



ESTADO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y PROTECCION A LOS VARIOS  
FOJA  
1  
ESTADO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y PROTECCION A LOS VARIOS  
FOJA  
1

## TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA.

### CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

**ARTÍCULO 1º:** Con la denominación de COOPERATIVA DE SERVICIOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA, continúa funcionando una cooperativa de provisión de agua potable y otros servicios públicos, que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2º:** La cooperativa tendrá su domicilio legal en Jardín América, Departamento San Ignacio de la Provincia de Misiones. **ARTÍCULO 3º:** La duración de la cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4º:** La cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTÍCULO 5º:** La cooperativa tendrá por objeto: La instalación y manejo de servicios públicos, primordialmente el de abastecimiento de agua potable a las comunidades ubicadas en su radio de acción, como asimismo: proveer energía eléctrica destinada al consumo particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural; construcción de cordón cuneta y pavimentación, desagües, cloacas, servicios sanitarios, gas, teléfono, servicio de antena comunitaria y circuito cerrado comunitario de televisión, construcción de viviendas, obras y pavimentos, explotación de un centro de cómputos, radio A.M. y F.M. y realizaciones que hagan al bien de la comunidad y puedan ser ejecutadas conforme al presente estatuto. **ARTÍCULO 6º:** El consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTÍCULO 7º:** La cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8º:** Por resolución de la Asamblea o del Consejo de Administración, ad-referendum de ella, la cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherir a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.** **ARTÍCULO 9º:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por si solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer **\*PÚBLICOS**

saber al Consejo, por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados en su nombre. **ARTÍCULO 10º:** Toda persona que quiera asociarse, deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una (1) cuotas sociales por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas. b) Cumplir los compromisos que contraigan con la cooperativa. c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. **ARTÍCULO 12º:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa en las condiciones estatutaria y reglamentarias. b) Proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social. c) Participar en la Asambleas con voz y voto. d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas. e) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros. h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13º:** El consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo de 10% de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPÍTULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14º:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de pesos 0,01 cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 20337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que media entre la Convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta. **ARTÍCULO 15º:** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y la inscripción prevista por la ley 20337. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico. **ARTÍCULO 16º:** La

RECIBIDO EN  
REGISTRO  
JARDÍN AMF



transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior. **ARTÍCULO 17º:** El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción. **ARTÍCULO 18º:** Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa.- **ARTÍCULO 19º:** Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendiendo las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro.-**ARTÍCULO 20º:** En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar. **CAPÍTULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.** **ARTÍCULO 21º:** La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 22º:** Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1º) Registro de Asociados. 2º) Actas de Asambleas. 3º) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4º) Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20337.- **ARTÍCULO 23º:** Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año. **ARTÍCULO 24º:** La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8º de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen

remitido los fondos respectivos para tales fines. **ARTÍCULO 25º:** Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince día de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos.- En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y órgano local competente dentro de los 30 días. **ARTÍCULO 26º:** Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar a las cuotas sociales un interés que no exceda en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5º) El resto se destinará entre los asociados en conceptos de retorno en proporción a los servicios utilizados. **ARTÍCULO 27º:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28º:** La Asamblea podrá resolver que el retorno e intereses se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 29º:** El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.

**CAPÍTULO V. DE LAS ASAMBLEAS.** **ARTÍCULO 30º:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de 30 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan, al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 31º:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea.- Con la



misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32º:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33º:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34º:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o la credencial, se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en su caso, estén al día en el pago de las mismas, y no tengan deuda alguna con la cooperativa, a falta de ese requisito, sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales. **ARTÍCULO 35º:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria será incluido obligatoriamente en el Orden del Día. **ARTÍCULO 36º:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes. **ARTÍCULO 37º:** Se podrá votar por poder debiendo éste recaer en otro asociado que no sea miembro del consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún asociado podrá representar a más de dos. **ARTÍCULO 38º:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39º:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las preceden serán transcriptas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de las Asambleas se deberá remitir a la autoridad de

aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 40º:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 41º:** Es de competencia de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 8º) Modificación del estatuto. 9º) Elección de Consejeros y Síndicos. **ARTÍCULO 42º:** Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier momento por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 43º:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los 90 días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTÍCULO 44º:** Las decisiones de las Asambleas conformes con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.** **ARTÍCULO 45º:** La administración de la cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes. **ARTÍCULO 46º:** Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) Tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la cooperativa. d) Que sus relaciones con la cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 47º:** No pueden ser Consejero: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTÍCULO 48º:** Las listas de candidatos a Consejeros, Titulares y Suplentes, deberán ser presentadas, para su oficialización, ante el Consejo de Administración, desde la fecha de la convocatoria y hasta ocho (8) días antes de la fecha de realización de



la Asamblea, a efectos de permitir al Consejo de Administración efectuar las observaciones que se señalan en el inciso c) del presente artículo, si las hubiere, y la correspondiente oficialización en término. Serán integradas por asociados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 y 47 del Estatuto, procediéndose de la siguiente manera: a) La o las listas de candidatos deberán contener los siguientes datos: calidad de Titular o Suplente, nombre y apellido, número de documento de identidad, número de asociado y firma del candidato aceptando el cargo para el cual se los postula y el número, nombre y firma de los asociados que apoyan la lista los que deberán ser de por lo menos treinta (30) y deben cumplir con los requisitos de los artículos 46 y 47 del Estatuto Social. b) Ser presentadas por duplicado a fin de que en la copia se estampe la hora y fecha de recepción. c) Las listas de candidatos a elegir que fueron presentadas al Consejo de Administración, dentro del plazo exigido por este artículo, serán confrontadas en sus datos y demás aspectos formales por el citado órgano, a los efectos de proceder a su oficialización o formular las observaciones que hubieren detectado, las que deberán comunicarse a los miembros de la lista dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas, se permita efectuar correcciones o reemplazos si correspondiere, para su oficialización posterior, la que indefectiblemente deberá hacerse con cinco (5) días de antelación, por lo menos, al acto asambleario. d) En caso de presentarse y/u oficializarse una sola lista, ésta se proclamará directamente sin necesidad de llevar a cabo el acto eleccionario. e) Para el caso de que, vencido el plazo establecido en este artículo no se hubiere oficializado ninguna lista, la elección se efectuará por el voto de los asociados en el seno de la Asamblea, entre los presentes o con presencia del apoderado que tenga poderes suficientes para la aceptación del cargo. f) Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y durarán tres (3) ejercicios en el mandato, no pudiendo ser reelectos (a partir de la vigencia de la presente) en más de dos oportunidades consecutivas, sin mediar por lo menos un ejercicio económico. El consejo de Administración se renovará en forma anual y parcial de la siguiente manera: 2 (dos) Titulares en una elección, 2 (dos) Titulares en la siguiente elección, y en la restante 1 (un) Titular y 2 (dos) suplentes, y así sucesivamente por antigüedad. A los efectos de dar cumplimiento a esta mecánica de distribución, una vez vigente la presente reforma, se prorrogará por única vez (y por un ejercicio), el mandato de uno de los consejeros titulares eligiéndose el mismo por sorteo o consenso entre los tres posibles. Los Titulares en los casos de ausencias transitorias o cesación en el cargo hasta la terminación del mandato, serán reemplazados por quienes se desempeñen como suplentes. Si se produce la renuncia total del Consejo de Administración, se elegirán todos los cargos y se sortearán la finalización de los mandatos. **ARTÍCULO 49º:** La totalidad de las bancas en juego para cada categoría Consejeros y Síndicos, se repartirán por separado, titulares y suplentes, cuando corresponda, según los resultados de cada elección mediante el sistema D'hont, y en caso de empate se definirá por sorteo. En la primera sesión que realice con los nuevos miembros, el Consejo de Administración distribuirá entre los titulares los cargos siguientes: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario,

un Tesorero y un Vocal. **ARTÍCULO 50º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51º:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros.- En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros.- Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. **ARTÍCULO 52º:** Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento.- En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie. **ARTÍCULO 53º:** Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración, serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **ARTÍCULO 54º:** El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. **ARTÍCULO 55º:** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar el Gerente y demás personal necesarios. Señalar sus deberes y atribuciones. Fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea convenientes; suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa. g) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales, conforme al artículo 14 de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los Bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose la autorización previa de la Asamblea, cuando el valor de la operación exceda del 5 por ciento del capital suscripto, según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas; abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales; nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores, y, en



síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución. l) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en toda su fuerza aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el Cuerpo. ll) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquélla. m) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. n) Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto. ñ) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea. **ARTÍCULO 56º:** Los Consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 57º:** Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- **ARTÍCULO 58º:** El Consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. **ARTÍCULO 59º:** El Presidente es el representante legal de la cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que oblige a la cooperativa; firmar con el secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero, las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 60º:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.- A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de

Administración o la Asamblea, según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los Consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 61º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente, redactar actas y memorias; cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.- En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO 62º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, y presentar a éste, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Tesorero será reemplazado por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO VII. DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA.**

**ARTÍCULO 63º:** La fiscalización estará a cargo de un síndico titular y otro suplente que serán elegidos de entre los asociados por la Asamblea, durarán tres (3) ejercicios, no pudiendo ser reelectos para ocupar cargos electivos (a partir de la vigencia de la presente) en más de dos oportunidades consecutivas, sin mediar por lo menos un ejercicio económico. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 64º:** No podrán ser síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 65º:** Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente; b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho Órgano una vez vencido el plazo de ley; c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración; e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados; f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria; g) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes; h) Designar Consejeros en los casos previstos en el Artículo 51 de este estatuto; i) Vigilar las operaciones de liquidación; j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de la fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente



*DEPARTAMENTO CHAPÓ  
28 DE ENERO 1988*

las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 66º:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos, y agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 67º:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 68º:** La Cooperativa con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del Art. 81 de la Ley 20.337. Los informes de Auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el Art. 22 de este estatuto.

**CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 69º:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 70º:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTÍCULO 71º:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 72º:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 73º:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 74º:** Los liquidadores ejercen la representación de la cooperativa.- Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 75º:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación. **ARTÍCULO 76º:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos,

si los hubiere. **ARTÍCULO 77º:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 78º:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un Banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 79º:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente. **CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTÍCULO 80º:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para funcionar y la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

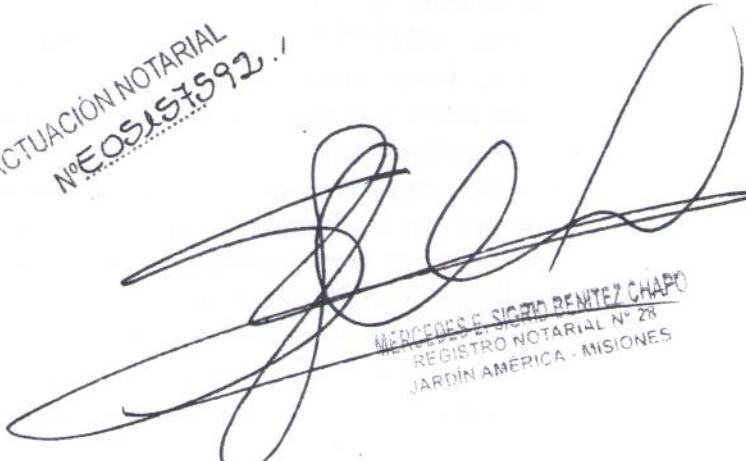
**AGREGADO: VALE.**

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESIÓN FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EX2018-66397635-APN-D#INAES.

  
CARLOS DANIEL PELUSO  
Secretario  
Cooperativa de Servicios Públicos  
de Jardín América Ltda.

  
Daniel Esteban Sena  
PRESIDENTE  
Cooperativa de Servicios Públicos  
de Jardín América Ltda.

ACTUACIÓN NOTARIAL  
Nº OS 157592

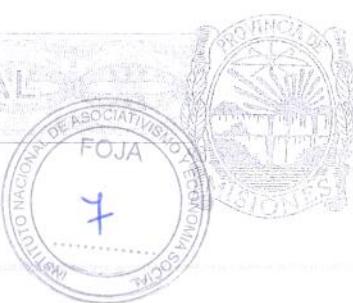
  
MERCEDES E. SIGLOZI RENITE Y CHAPO  
REGISTRO NOTARIAL N° 28  
JARDIN AMERICA - MISIONES

05157592



# ACTUACION NOTARIAL

E 05157592  
CE CI UN CI SI CI NU DO



## CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Esta certificación no juzga sobre el contenido y forma del documento.

LIBRO N° 97 FOLIO N° 02697087 ACTA N° 87

En mi carácter de NOTARIO PUBLICO SUPLENTE del REGISTRO

NOTARIAL N° 92 CERTIFICO que la(s) firmas

que obra(n) en el documento adjunto ha(n) sido

PUESTA(S) EN MI PRESENCIA por la(s) siguiente(s) persona(s).

**Daniel Esteban SENA**, argentino, nacido el 03/08/1952, Documento Nacional de Identidad 10.452.058, casado, CUIL N° 20-10452058-9, con domicilio en Mexico N° 273, Misiones y **Carlos Daniel PELUSO**, argentino,

nacido el 17/08/1955, Documento Nacional de Identidad 11.576.272, casado, CUIL N° 23-11576272-9, con domicilio en Costa Rica N° 521, Jardín

América, Misiones.- Justifico sus identidades por afirmación de conocimiento de conformidad al artículo 306 'b' del Código Civil y Comercial de la Nación.- Que dichas personas manifiestan actuar en nombre y representa-

ción, en su carácter de presidente y secretario respectivamente, de la

**"COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JARDIN AMERICA LI**

**MITADA**", C.U.I.T. N° 30-57172336-7, con domicilio legal en Brasil N° 675,

Jardín América, Misiones, acreditando la existencia con Estatuto Social Reformado inscripto al f. 294 del Libro 52 bajo mat. Nacional 9.380 y Acta 23.

332 el 31/08/98 ante el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual,

secret. de Desarrollo Social y mat. Provincial 134 inscripta ante la Direc-

ción General de Acción Cooperativa, Ministerio de Economía y Obras Pú-

blicas de la Provincia bajo Acta N° 708 de fecha 14/09/98 y sus modifica-

ciones art. 34 inscripto ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Econo-



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

Número: RESFC-2019-1980-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 20 de Septiembre de 2019

**Referencia:** expediente N° 2018-66397635-APN-D#INAES - COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA - Solicitud y Aprobación de Reforma Estatutaria.-

VISTO, el expediente N° 2018-66397635-APN-D#INAES por el que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Gerencia de Registro y Legislación ha tomado la intervención que le compete

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02

*M. BUCETA*  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
NACIONAL DE COOPERATIVAS

**EL DIRECTORIO DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA, con domicilio legal en la Calle Brasil N° 675, Jardín de América, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones, Matrícula 9380, sancionada en la Asamblea del 25/10/2018, según texto agregado de Pág. 9 a 10 del IF-2019-44045091-APN-GRYL#INAES, y nota aclaratoria de Pág. 4 del IF-2019-64717065-APN-DAJ#INAES.

**ARTÍCULO 2º.-** Inscríbase la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

**ARTÍCULO 3º.-** Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.



## ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ORBAICETA Jose Hernan  
Date: 2019.09.19 16:53:24 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Hernan Orbaiceta  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector  
Date: 2019.09.19 16:57:49 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by ARROYO Ernesto Enrique  
Date: 2019.09.19 17:02:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ernesto Enrique Arroyo  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by PUGNALONI German Cristian  
Date: 2019.09.19 17:05:40 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

German Cristian Pugnaloni  
Vocal  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar  
Date: 2019.09.20 15:14:11 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb  
Presidente  
Directorio INAES  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

I. BUCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.09.20 15:14:15 -03'00'



Ministerio de Salud y Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



<b>MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL</b>	
<b>INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL</b>	
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO.....	2 ..... DEL LIBRO..... 60 .....
BAJO ACTA N° .....	26332 ..... (MATRICULA N° ..... 9380 .....
- 3 OCT 2019	
BUENOS AIRES,.....	

SUSANA M. BUCETA  
SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

BUCETA  
ACIONAL DE COOPERATIVAS



PROVINCIA DE MISIONES  
MINISTERIO DE  
ACCIÓN COOPERATIVA, MUTUAL,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN

\*\*\*\*\*



POSADAS, 12 NOV 2019

RESOLUCIÓN N° 328

VISTO: El Expte. N° 3330-760/19 - Registro del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración caratulado **INAES – Reforma Estatutaria de la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA**; y

LIC. NINFA ACOSTA

Directora de Registro y Fiscalización  
de Coop. y Mutuales  
Ministerio de Acción Cooperativa  
Mutual, Comercio e Integración

PROVINCIA DE MISIONES

**CONSIDERANDO:**

QUE la citada entidad, con domicilio legal en Jardín América, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones se encuentra inscripta bajo **Matrícula Nacional N° 9.380** y **Matrícula Provincial N° 134**;

QUE la reforma introducida al estatuto de la mencionada Cooperativa, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria del 25/10/18, fue aprobada por Resolución N° RESFC-2019-1980-APN-DI#INAES del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 20/09/19 (fojas 14/15);

QUE tal reforma fue inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas el 03/10/19 al folio 2 del Libro 60 de actas, bajo Acta N° 26.332 (foja 16);

QUE, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 70 (antes 2557), se hace necesario inscribir la citada reforma en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones;

**POR ELLO:**

Prof. DANIEL MARTINEZ  
Director General de Educación  
Capacitación y Promoción de  
Cooperativas y Mutuales  
MINISTERIO DE ACCIÓN COOPERATIVA,  
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN  
PROVINCIA DE MISIONES

**LA MINISTRA DE ACCIÓN COOPERATIVA,  
MUTUAL, COMERCIO E INTEGRACIÓN**  
**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.- INSCRÍBASE** en el Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones la reforma introducida al estatuto social de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA**, **Matrícula Nacional N° 9.380** y **Matrícula Provincial N° 134**, con domicilio legal en Jardín América, Departamento San Ignacio, Provincia de Misiones, debidamente aprobada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas.

**ARTICULO 2º.- DÉSE** intervención al Dirección de Registro y Fiscalización, para que labre el Acta respectiva.

**ARTICULO 3º.- AGRÉGUESE** copia de la presente Resolución y del Acta respectiva labrada, a los Testimonios del Estatuto Social Reformado y al Expediente correspondiente.

**ARTICULO 4º.- REGÍSTRESE**, comuníquese. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



ELIDA MARIA VIGO  
MINISTRA - SECRETARIA  
ACCION COOPERATIVA MUTUAL  
COMERCIO E INTEGRACION  
PROVINCIA DE MISIONES



**ACTA N° 2.476.-** En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, a folios 211 del Libro de Actas N° 6 y Acta N° 2.476 del Registro Permanente de Cooperativas de la Provincia de Misiones y por Resolución N° 328 del Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración de la Provincia de Misiones de fecha 12/11/19, se inscribe la **Reforma introducida al Estatuto Social** de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE JARDÍN AMÉRICA LIMITADA**, Matrícula Nacional N° 9.380 y Matrícula Provincial N° 134, con domicilio legal en la localidad de Jardín América, departamento San Ignacio, Provincia de Misiones.

Esta reforma, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria del 25/10/18, fue aprobada por Resolución N° RESFC-2019-1980-APN-DI#INAES del Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social de fecha 20/09/19 e inscripta el 03/10/19 en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 02 del Libro 60 de actas, bajo Acta N° 26.332.

Se deja constancia de esta inscripción en el presente testimonio que se expide para la cooperativa, quedando una copia del mismo en el Protocolo Tomo N° 76, desde el folio 267 (doscientos sesenta y siete), al folio 277 (doscientos setenta y siete).

CPN MIGUEL ANGEL PERON  
Subsecretario de Acción  
Cooperativa y Mutual  
Provincia de Misiones



*Aliso*  
ELIDA MARIA ALISO  
MINISTRA - SECRETARIA  
ACCION COOPERATIVA MUTUAL  
COMERCIO E INTEGRACION  
PROVINCIA DE MISIONES